

FLASH INFORMATIVO 2006-4

Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

El 25 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005. Dicha resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

En la Resolución de Modificaciones que se comenta en el presente, se publicaron nuevas reglas relativas a la deducción de erogaciones realizadas por concepto de consumo de combustible.

A continuación se describen los puntos más relevantes de esta publicación, aunque recordamos que la misma debe ser revisada en lo individual para poder identificar otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Pagos de combustible en efectivo

Se incluye una regla mediante la cual se establece que los contribuyentes que por causas no imputables a ellos no les haya sido posible realizar los pagos por consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, podrán considerar satisfecha la obligación siempre que cumplan con ciertos requisitos entre los que se encuentran: i) que las operaciones se hubieran realizado a partir del 1° de diciembre de 2005; ii) que se presente mensualmente un escrito ante las autoridades fiscales correspondientes en que se incluya el número de estación en la que se adquirió el combustible, mes que se reporta, importe total de consumos por estación de servicio, así como los motivos por los que el pago se realizó por este medio.

Adicionalmente, se establece que la información correspondiente al mes de diciembre de 2005 se deberá presentar en febrero de 2006 y la información de los meses subsecuentes en el mes inmediato posterior al que se reporta. Para facilitar la presentación de esta información, se establece que la misma se puede realizar a través de la página del SAT (www.sat.gob.mx).

Comprobantes fiscales

En materia de comprobantes fiscales, se incluye una regla en la que se establece que los contribuyentes podrán comprobar los gastos por concepto de consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, con los estados de cuenta originales en los que conste el pago realizado mediante tarjeta de crédito o de débito, siempre que: i) se registren en contabilidad; ii) se vinculen las operaciones registradas en el estado de cuenta directamente con la adquisición de los

combustibles y con las operaciones registradas en contabilidad; iii) se conserve el original del estado de cuenta por un plazo igual al establecido en el Código Fiscal de la Federación; y iv) que el estado de cuenta contenga el Registro Federal de Contribuyentes de la estación de servicio correspondiente y la palabra "GAS".

Finalmente, se incluye una regla a través de la cual se menciona que cuando en el estado de cuenta que se emita a los contribuyentes que hubieran efectuado pagos por consumo de combustible mediante tarjeta de crédito o de débito, no se señale el monto del impuesto al valor agregado trasladado, el mismo se determinará dividiendo el monto contenido en el estado de cuenta entre 1.10 o 1.15, según la tasa de impuesto aplicable.

* * * * *

México, D.F.
Enero de 2006